Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00028-00
Demandante	MAURICIO COLLAZOS LOPEZ C
Demandado	RANDLEY LTDA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2017, se admitió el proceso adelantado por MAURICIO COLLAZOS LOPEZ contra la empresa RANDLEY LTDA, y se ordenó notificar al demandado conforme al artículo 41 del CPTSS[1].

El día 17 de febrero de 2020, el demandante allega revocatoria de poder de la abogada ANGELICA MARIA CARREÑO MOTEZUMA, aceptando este despacho la revocatoria del poder.

En misma fecha se allega nuevo poder, por tal razón se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS QUINTERO ANGARITA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.980.070 y porta la T.P. No. 235.059 del C.S. de la J., como apoderado del demandante MAURICIO COLLAZOS LOPEZ[2].

El día 19 de septiembre de 2020, se allega al correo electrónico del entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, memorial por parte de la Cónyuge del abogado JUAN CARLOS QUINTERO ANGARITA, quien manifiesta el fallecimiento de este según consta en los folios 165 y 181 del numeral 001 del expediente digital.

El día 5 de noviembre de 2020, se allega al correo electrónico del entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, memorial de poder conferido a la abogada IBETH LUCIA RUEDA LUNA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.236.543 y porta la T.P. No. 336.831 del C.S. de la J., como apoderada del demandante MAURICIO COLLAZOS LOPEZ.

[1]Folio 141 del numeral 001 del expediente digital
[2] Folio 154 y SS del numeral 001 del expediente digital

Modo tal, advierte este Operador Judicial que, desde la admisión de la demanda a la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses -5 años, 4 meses y 21 días-, sin que la parte demandante, realizara actuación alguna tendiente a la notificación de la sociedad demandada, ya que las únicas actuaciones realizadas al interior de la presente acción, se circunscribieron a la presentación de la demanda, revocatoria del poder y designación de mandatarios judiciales, saliendo a descampado, la falta de interés con el trámite correspondiente, por lo que, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto el parágrafo del art. 30 del CPTSS y se ordenará el archivo de la actuación, dejando constancia en el Sistema Siglo XXI y los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda presentada por **MAURICIO COLLAZOS LÓPEZ** contra la **RANDLEY LTDA,** en aplicación a lo dispuesto el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, dejando constancia de ello en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaf5421a86423b9b02ee962a2ff9d3f75bfa6c4e138e1f7027e8ef00fa9bf1c**
Documento generado en 06/12/2022 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica